



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 743 - 2025-UNSAAC

Cusco, 18 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 00935-2025-URH/DIGA-UNSAAC, signado con el Expediente N° 845272-2025, cursado por la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición del Sr. Higidio Esteban Lima Sutta, sobre reconocimiento y acumulación de formación profesional de 4 años al tiempo de servicios con la UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente del Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, remite petición del SR. HIGIDIO ESTEBAN LIMA SUTTA, sobre reconocimiento y acumulación de formación profesional de 4 años a su tiempo de servicios con la UNSAAC;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 1546-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, señala que el Licenciado Higidio Esteban Lima Sutta, es personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, con nivel remunerativo ST-A. Mediante Resolución N° R-0463-2021-UNSAAC, de fecha 14 de junio de 2021, es designado como jefe Administrativo del Museo Inka de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del 01 de junio de 2021;

Que, es nombrado mediante Resolución N° CE-329-80, de fecha 15 de diciembre de 1980, como Obrero Permanente del Centro Agronómico de Kayra de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del 15 de diciembre de 1980, Según Resolución N° CE-109-83, de fecha 21 de noviembre de 1983, se asigna el cargo estructural de Obrero al cargo clasificado de Auxiliar Agropecuario II;

Que, de conformidad con el legajo personal y los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:

1. Grado de Bachiller en Arqueología, de fecha 17 de julio de 1997, según Resolución R-1378- 97, diploma N° 1378, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
2. Título de Licenciado en Arqueología, de fecha 16 de marzo de 2011, según Resolución CU1148-GT y diploma N° 1148, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, el administrado, solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro años por estudios Universitarios conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Literal k) del artículo 24° señala "son derechos de los servidores públicos de carrera: Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, al respecto, la instancia del SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente: "(...) Al respecto, el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha

establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalonario N° 1546-2025-UEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 03 de junio de 2025, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrado mediante Resolución N° CE-329-80, de fecha 15 de diciembre de 1980, como Obrero Permanente del Centro Agronómico de Kayra de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del 15 de diciembre de 1980, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.
- Cumplió 15 años de servicios el día 15 de diciembre de 1995.
- Cuenta con Título de Licenciado en Arqueología, de fecha 16 de marzo de 2011, según Resolución CU1148-GT y diploma N° 1148, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU.
- Sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme al Grado de Bachiller en Arqueología, de fecha 17 de julio de 1997, según Resolución R-1378- 97, diploma N° 1378, después de ser nombrado a partir del 15 de diciembre de 1980.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con



SECRETARÍA GENERAL

anterioridad al ingreso a la administración pública, Por lo que no cumple con los requisitos para el otorgamiento por no cumplir con el requisito de no simultaneidad entre estudios y tiempo de servicios efectivos al Estado, exigido por el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Dictamen Legal N° 160-2025-AL-URH-UNSAAC, señala que de acuerdo a la normativa vigente, la presente petición debe declararse improcedente;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, al Dictamen Legal N° 160-2025-AL-URH-UNSAAC, Ley Nro. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el LIC. HIGIDIO ESTEBAN LIMA SUTTA sobre reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años de estudios universitarios, al tiempo de servicios en la UNSAAC, conforme a la normativa vigente y por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO .- DISPONER que la Unidad de trámite documentario de la Institución, notifique al Lic. Higidio Esteban Lima Sutta, con la presente resolución, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-U. RECURSOS HUMANOS .-SUB UNIDAD DE EMPLEO.- SUB UNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).-SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES.- MUSEO INKA.- LIC. HIGIDIO ESTEBAN LIMA SUTTA.- ASESORIA JURÍDICA DE RECURSOS HUMANOS .- IMAGEN INSTITUCIONAL.-OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL. ARCHIVO.-SG/ECU /MMVZ/MQL/EMM

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

